REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: TUTELA

RADICADO: 31-2022-00492

ACCIONANTE: AIDA LILA MENDIVELSO ALAPE en su calidad de representante de su hijo JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO

ACCIONADO: COLEGIO TECNICO TOMAS RUEDA VARGAS, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA).

A N T E C E D E N T E S:

Procede el despacho a desatar la acción de tutela instaurada por **AIDA LILA MENDIVELSO ALAPE en su calidad de representante de su hijo JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO** en contra del **COLEGIO TECNICO TOMAS RUEDA VARGAS, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, a fin de que se le amparen sus derechos fundamentales de educación, igualdad y de los adolescentes.

Entre otros se citaron los siguientes hechos:

- Manifiesta la tutelante que, su hijo JUAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO se matriculó en el año 2022 en el COLEGIO TECNICO TOMAS RUEDA VARGAS, el cual ofrece el programa de FORMACION EN CONTABILIZACION DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS en articulación con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, el cual daba inicio el 2 de marzo del hogaño.
- Indica la actora que, su hijo el 17 de febrero de 2022 le hizo entrega de toda la documentación exigida por el colegio para realizar la inscripción en el programa de FORMACION EN CONTABILIZACION DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS a la instructora GISEL ARAUJO.
- Afirma la actora que, en el mes de marzo de 2022 nuevamente la instructora GISEL ARAUJO le solicitó a su hijo JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO los documentos en razón a que se le habían extraviado y los necesitaba para realizar el proceso de inscripción al programa, su hijo realizó la entrega de los mismos y durante esa entrega se encontraba presente el Coordinador Académico y de Especialidad GABRIEL GOMEZ.
- Asevera la quejosa que, el 16 de mayo de 2022, la instructora GISEL ARAUJO le indica a su hijo JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO, que no se encontraba matriculado en el programa de FORMACIÓN EN CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS, ni en ningún

otro ofertado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

- Narra la señora AIDA LILA que, el 24 de mayo de 2022, se presentó en el colegio por la situación tan grave y fue atendida por el Coordinador Académico y de Especialidad GABRIEL GOMEZ, que de forma verbal me indicó que su hijo no estaba matriculado en el programa de FORMACION EN CONTABILIZACION DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS, ni en ningún otro ofertado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y que contaba con la documentación completa solicitada para ser inscrito en el programa, adicionalmente, el coordinador le mostró en su computador que habían enviado 2 correos dirigidos al SENA preguntando el motivo por el cual su hijo figuraba como NO INSCRITO, y que esa entidad le había dado respuesta en la que manifestaba que se encontraban gestionando para solucionar el problema de la no matricula de JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO. Además le dijo que, les diera tiempo hasta el viernes de esa semana y que ellos enviarían un nuevo correo al SENA para solucionar el inconveniente de la matricula al programa y finalmente, que tuviera paciencia que durante las vacaciones el gestionaría para que una vez ingresara al colegio ya se encontrara matriculado su hijo al programa de FORMACIÓN EN CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS.
- asegura la tutelante que, también de forma verbal el coordinador le indicó que habían recibido un correo por parte del SENA en el que ordenaban no dejar ingresar a clases a los estudiantes que no estuvieran matriculados en los programas.
- Expresa la actora que, el 13 de julio de 2022, le escribió por WhatsApp al Coordinador Académico y de Especialidad GABRIEL GOMEZ, para conocer que había indicado el SENA sobre la matrícula de su hijo JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO y el 17 de julio de 2022 le contestó que seguían gestionando con el SENA para la resolución de matrículas, que al día siguiente tendría una reunión con la rectora para continuar presionando la resolución positiva, que dependían del SENA para que viabilizara las matrículas.
- Informa la accionante que, el 26 de julio de 2022 se reunió con la rectora del colegio RUTH ISABEL ROJAS NEIRA, el Coordinador Académico y de Especialidad GABRIEL GOMEZ y su hijo JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO, y se concluyó que el colegio enviaría un oficio al Centro de Servicios Financieros del SENA solicitando la matrícula de los estudiantes pendientes y que seguirían atentos a las indicaciones del SENA. Adicionalmente, de forma verbal le indicaron que el 17 de febrero de 2022 se entregó por parte del colegio la primera carta de presentación de aspirantes en la cual estaba incluido su hijo al Centro de Servicios Financieros del SENA, mediante correo electrónico dirigido al señor HECTOR GONZALO ROMERO REY quien era el Coordinador de articulación de educación media, situación que se le hizo extraña ya que en marzo solicitaron nuevamente documentación por extravío de la misma.
- Asevera la parte activa que, su hijo JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO desde que inició el programa de FORMACIÓN EN CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS en marzo de 2022 ha asistido a las jornadas de clase de los martes y miércoles de 2:30 pm a 5:45 pm que se

realizan en las instalaciones del COLEGIO TECNICO TOMAS RUEDA VARGAS, días en los que supera las 10 horas de clase y ha presentado los trabajos, tareas, guías y evaluaciones como un estudiante normal del programa, generando en él una confianza legítima en las instituciones, tanto así que en múltiples oportunidades se ha acercado al Coordinador Académico y de Especialidad GABRIEL GOMEZ para solicitar formalizar su matrícula, es decir que, su hijo lleva un SEMESTRE Y UN MES DE CLASES EN LAS QUE HA PARTICIPADO en las cuales se le han generado altas expectativas en su proyecto de vida. Es importante advertir, que 25 estudiantes se encontraban en las mismas condiciones que su hijo a los cuales los instructores del programa NO permitieron que se le vulnerara el derecho a la educación a los adolescentes aún en contra de las instrucciones del SENA, evidenciando un fallo en la comunicación y el proceso de matrículas entre el COLEGIO TÉCNICO TOMAS RUEDA VARGAS y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

- Expone la accionante que, el 26 de julio de 2022, le solicitó formalmente mediante derecho de petición a la rectora del COLEGIO TÉCNICO TOMAS RUEDA VARGAS que le entregara copia de los correos y/o oficios enviados por la coordinación y rectoría para solucionar el problema de la no matrícula de su hijo, pero hasta la fecha de presentación de la presente acción de tutela y con las conductas antes descritas las accionadas están vulnerando los Derechos Constitucionales Fundamentales a la educación, igualdad (frente a los demás compañeros y/o estudiantes de su grado que si se encuentran matriculados en el programa) y de los adolescentes.

P R E T E N S I O N D E L A A C C I O N A N T E

"Primera-. TUTELAR los derechos fundamentales constitucionales a la educación, igualdad y de los adolescentes de hijo JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO, los cuales vienen siendo vulnerados en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se dejaron descritas en esta acción.

Segunda-. ORDENAR al COLEGIO TÉCNICO TOMAS RUEDA VARGAS, la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA que procedan dentro del término que su digno despacho disponga, a efectuar la matrícula al programa de FORMACIÓN EN CONTABILIZACIÓN DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS, en aras de salvaguardar la salud e integridad física, emocional y mental de mi hijo JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO.

Tercera-. ORDENAR al COLEGIO TÉCNICO TOMAS RUEDA VARGAS, la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA que se tengan en cuenta las tareas, trabajos, guías y evaluaciones con sus respectivas calificaciones que han sido realizados en el semestre y un mes de clases en las cuales ha participado mi hijo JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO, para que no se pierda todo el esfuerzo y el trabajo realizado por él en las extenuantes jornadas".

C O N T E S T A C I O N A L A M P A R O

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), conforme lo ordenado en el auto admisorio, procedió a descorrer el traslado de la

presente acción, a través de **ENRIQUE ROMERO CONTRERAS**, obrando en calidad de director de la Regional Distrito Capital, quien manifiesta que:

El accionante JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO identificado con TI 1013602372, se matriculo en el año 2022 para el grado decimo en el colegio Técnico Tomas Rueda Vargas, el cual ofrece el programa de formación en Contabilización de Operaciones Comerciales y financieras en articulación con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Centro de Servicios Financieros, sin embargo, el mencionado programa inicio el 01/02/2022 tal como se evidencia en la siguiente captura de pantalla del aplicativo Sena Sofía Plus.

Identificador Ficha de Caracterización	2472916
Nombre del Programa	CONTABILIZACION DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS.
Fecha de Inicio del Programa de Formación	01/02/2022
Fecha de Fin del Programa de Formación	16/12/2023
Estado Ficha de Caracterización	En Ejecución
Identificación	TI - 1013602372
Nombre	JULIAN CAMILO
Apellidos	ALONSO MENDIVELSO
Regional	REGIONAL DISTRITO CAPITAL
Centro de Formación	CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS
Departamento	BOGOTÁ D.C.
Municipio	BOGOTÁ
Nivel de Formación	TÉCNICO
Disponibilidad en la Respuesta Educativa	LUNES - 06:00:00 AM / 19:00:00 PM MARTES - 06:00:00 AM / 19:00:00 PM MIERCOLES - 06:00:00 AM / 19:00:00 PM JUEVES - 06:00:00 AM / 19:00:00 PM VIERNES - 06:00:00 AM / 19:00:00 PM SABADO - 06:00:00 AM / 19:00:00 PM
Nombre del Funcionario SENA	HECTOR GONZALO ROMERO REY
Cargo del Funcionario SENA	COORDINADOR ACADEMICO
Instructores	DIEGO MAURICIO MACHADO PADILLA,MANUEL EDUARDO ALEJO DIAZ

No les consta si el accionante realizo la entrega de toda la documentación exigida por el Colegio Técnico Tomas Rueda Vargas; toda vez que la señora Gisel Araujo, no es instructora del Centro de Servicios Financieros del SENA.

El día 16 de mayo de 2022 el aspirante JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO TI 1013602372 no estaba aún matriculado, debido a que al momento de cargar el archivo plano para la inscripción, éste no fue detectado por el sistema porque aún no estaba registrado en el aplicativo Sena Sofia Plus. Cabe aclarar que el aspirante debía realizar el registro en la plataforma Sofia plus antes del proceso de inscripción tal como lo establece la guía de procedimiento de ingreso.

Así mismo, la institución educativa debía haber realizado la revisión y generar los filtros necesarios, de tal manera que no se presentaran devoluciones por parte del Centro de Servicios Financieros.

De una parte, no les consta lo manifestado por el Colegio Tomas Rueda Vargas a la accionante, de otra parte, es cierto que el colegio Tomas Rueda Vargas envió correo electrónico el día 31 de mayo de 2022

relacionando a los aspirantes que estaban asistiendo desde el inicio del proceso formativo y que presentaban inconsistencias para subsanar las correcciones en su proceso de matrícula; razón por la cual, una vez evidenciados los casos de los aprendices que no alcanzaron a quedar matriculados por diferentes razones, el Centro de Servicios Financieros procedió a poner en conocimiento al Área de Administración Educativa de Dirección General, solicitando la revisión de los casos pertinentes de aspirantes que no quedaron matriculados dentro de los términos establecidos, debido a que los procedimientos administrativos de matrículas extemporáneas requieren de la autorización tanto de la Regional, como de la Dirección General.

Conforme a la anterior gestión, el aspirante JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO identificado con TI 1013602372, fue matriculado en el programa CONTABILIZACION DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS, tal y como consta en la siguiente captura de pantalla:

Detalle Inscripción

Estado	Matriculado
Convocatoria Matricula	Fecha Convocatoria Matricula 2022-02-03 || Lugar Convocatoria SEDE A - CARRERA 5 ESTE N°25-51 SU
Número Inscripción	134087185
Identificador Ficha de Caracterización	2472916
Nombre del Programa	CONTABILIZACION DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS.
Fecha de Inicio del Programa de Formación	01/02/2022
Fecha de Fin del Programa de Formación	16/12/2023
Estado Ficha de Caracterización	En Ejecución
Identificación	TI - 1013602372
Nombre	JULIAN CAMILO
Apellidos	ALONSO MENDIVELSO
Regional	REGIONAL DISTRITO CAPITAL
Centro de Formación	CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS
Departamento	BOGOTÁ D.C.
Municipio	BOGOTÁ
Nivel de Formación	TÉCNICO
Disponibilidad en la Respuesta Educativa	LUNES - 06:00:00 AM / 19:00:00 PM MARTES - 06:00:00 AM / 19:00:00 PM MIERCOLES - 06:00:00 AM / 19:00:00 PM JUEVES - 06:00:00 AM / 19:00:00 PM VIERNES - 06:00:00 AM / 19:00:00 PM SABADO - 06:00:00 AM / 19:00:00 PM
Nombre del Funcionario SENA	HECTOR GONZALO ROMERO REY
Cargo del Funcionario SENA	COORDINADOR ACADEMICO
Instructores	DIEGO MAURICIO MACHADO PADILLA,MANUEL EDUARDO ALEJO DIAZ

El aspirante JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO identificado con TI 1013602372, ha asistido desde el inicio de su formación al programa CONTABILIZACION DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS; y no es cierto que el SENA le haya vulnerado el derecho a la educación a los estudiantes que se encontraban en las mismas condiciones, ya que se les permitió el ingreso a la formación, hasta tanto quedaran solucionadas las matriculas pendientes por parte de Administración Educativa de Dirección General, lo cual ya quedo subsanado como se mencionó anteriormente.

En este sentido, y como obra en el presente escrito, no se realizó en debida forma el registro del aspirante JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO identificado con TI 1013602372, por parte del Colegio Tomas Rueda Vargas, teniendo en cuenta que es responsabilidad de la

institución educativa garantizar y gestionar el correcto registro de los estudiantes en el aplicativo Sofia plus, como lo determina la guía de procedimiento de ingreso.

En relación con este enunciado, la entidad brindo todas las oportunidades al aspirante para su proceso de formación, permitiéndole el ingreso a su formación, en igualdad de condiciones que a los demás aprendices del Sena, garantizando así el Derecho a la igualdad, mientras se subsanaba su proceso de matrícula, el cual ya fue realizado.

Con fundamento a los hechos mencionados, la normatividad trascrita, la jurisprudencia citada y los planteamientos expresados, considera que las pretensiones de la presente tutela NO ESTAN LLAMADAS A PROSPERAR, por no existir vulneración a los derechos aducidos por la accionante, y segundo, el aspirante ya se encuentra matriculado, por lo tanto, nos encontramos ante un hecho superado.

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO, conforme lo ordenado en el auto admisorio, procedió a descorrer el traslado de la presente acción, a través de **HERNAN TRUJILLO TOVAR**, obrando en calidad de director de inspección y vigilancia, quien manifiesta que:

Teniendo en cuenta la situación descrita en el escrito de tutela, la Dirección de Inspección y Vigilancia, mediante correo electrónico de fecha 29-07-2022 consultó a la Dirección Local de Educación de San Cristobal, localidad donde se encuentra ubicado el COLEGIO TÉCNICO TOMAS RUEDA VARGAS, por ser de su competencia, con la finalidad de que rinda un informe sobre los hechos objeto de la acción de tutela.

El 17 de febrero del año en curso, se envió un oficio al señor Héctor Gonzalo Romero Rey, Coordinador de Articulación con la Educación Media del Centro de Servicios Financieros del SENA, solicitando la matrícula de los estudiantes que cursaron y aprobaron grado noveno de bachillerato y entran a cursar grado décimo, relacionando 66 estudiantes los cuales presenta la institución al SENA – Centro de Servicios, Financieros para el programa técnico en contabilización de operaciones comerciales y financieras. Igualmente, se procedió al envío de la documentación solicitada para adelantar el proceso de matrículas, por el Centro de Servicios Financieros, según lo instruido por dicho centro.

El 18 de febrero la instructora asignada para el proceso de matrículas informa al Coordinador Gabriel Gómez, que algunos aspirantes al programa de contabilización no están registrados en la plataforma de SENA SOFIA, por lo que debe procederse a la inscripción lo antes posible. En el grupo de aspirantes se encontraba el estudiante JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO, razón por la cual se solicita a la docente del colegio a cargo de la ficha, acompañar al estudiante en el proceso de inscripción a la plataforma, gestión que se completó de parte del aprendiz.

Luego de la terminación del proceso regular de matrículas, se inició una verificación del listado de estudiantes matriculados, sosteniendo un intercambio de correos entre la Institución Educativa y el SENA que se prolongó durante 15 días, desde el 02 de marzo hasta el 17 de ese mes, permitiendo identificar los casos de 25 estudiantes que presentaron algún tipo de inconveniente en matriculas por parte del SENA.

La recepción del oficio es confirmada el día 08/03/2022, por el destinatario, como consta en el archivo adjunto, evidenciando que en la

posición número 1 de la ficha 2472916 se encuentra listado el estudiante JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO, relacionado con número de documento 1.013.602.372.

El 12 de marzo, se recibe comunicación de Héctor Gonzalo Romero Rey, Coordinador de Articulación con la Media, informando que se requiere revisar observaciones realizadas por el Área de Administración Educativa del Centro de Servicios Financieros, con el fin de depurar novedades de matrícula presentadas por 9 de los aspirantes presentados en la carta remitida por el Colegio. Como puede observarse el estudiante JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO no fue reportando con ninguna observación o novedad que requiriera acompañamiento o gestión alguna de parte del Colegio.

El 15 de marzo se recibe comunicación de Héctor Gonzalo Romero Rey, Coordinador de Articulación con la Media, con asunto Culminación Proceso de Matricula Vigencia 2022 - Orientación Formación Grado Décimo. La comunicación precisa que las sesiones de formación se deben estar desarrollando con normalidad y que, "Aunque hay aspirantes pendientes por completar su proceso de matrícula no se puede retrasar o posponer la formación que tiene una ruta y fechas establecidas para cada una de las guías de aprendizaje, fases y realización de la etapa lectiva /productiva. En el acta de Formación y/o Acompañamiento el instructor debe relacionar los aspirantes pendientes de matricular por ficha, haciendo la claridad que son aspirantes y no tienen la figura de Aprendices en la formación".

A este respecto, el acta de formación de la ficha para el mes de marzo registra en la página 2, a JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO.

Así mismo, cómo puede observarse en el anexo No. 5, la comunicación de del Coordinador de Articulación con la Media, orientó al equipo de instructores en los siguientes términos "Los aspirantes que a la fecha no estén inscritos en la ficha y programa de formación, se deben relacionar en el Formato F14 (adjunto) por el instructor asignado a la formación y/o acompañamiento de la ficha y enviarlo al correo: articulacioncsf@misena.edu.co. Plazo: miércoles 16 de marzo de 2022 a las 06:00 p.m."

Igualmente, la comunicación precisa que "los aspirantes que a la fecha presentan pendientes de documentación y están en el aplicativo Sofia Plus en estados diferentes a Matriculado (Preinscrito, Seleccionado, no seleccionado, convocado; deben completar sus documentos y diligenciar el formulario: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdbTeWUdqyWQZaZfFzFh3U1LpzHTIs4M04OJPdH51ROSypcw/ viewform Plazo: viernes 18 de marzo de 2022 a las 06:00 p.m."

La comunicación cierra indicando que "para agilidad y apoyo al proceso de matrículas vigencia 2022, la coordinación de Articulación asignó un Equipo de depuración para la revisión y gestión de los casos de aspirantes pendientes de matricular, el instructor asignado a la formación y/o acompañamiento debe reportar al instructor asignado a la depuración los aspirantes que completen el proceso para proceder con la matricula."

Para finales de marzo, el equipo docente y el coordinador Gabriel Gómez en el marco del acompañamiento que realiza con los aspirantes, identificó la situación de tres (3) estudiantes que no fueron inscritos por

el SENA en el proceso de matrículas, a pesar de haber sido presentados en la carta de aspirantes el 24 de febrero de 2022. Se procedió entonces a remitir consultas verbales con los instructores SENA para identificar las causas de esta novedad. Entre los casos identificados, se encuentra el de JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO.

De acuerdo con lo encontrado, el 23 de abril de 2022 (anexo No.7), se envió un correo electrónico a la Instructora SENA designada para el seguimiento de matrículas, Irislet Arévalo, en cuyo asunto se relacionó "Solicitud de seguimiento a Aspirantes no matriculados". Se solicitó extender consulta interna en el SENA "respecto a la situación de tres estudiantes que fueron presentados en carta, cargada la información al drive de matrícula e inscripción a Sofía SENA Plus y aún no aparecen inscritos en los respectivos programas."

El día 3 de mayo se recibe respuesta de la Instructora Irislet Arévalo, la cual no aclaró o resolvió de forma o fondo la situación de los estudiantes consultados, entre los que se encuentra el caso de JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO.

El día 10 de mayo, se recibe comunicación de parte del Centro de Servicios Financieros del SENA, informando que el Proceso de matrícula habría finalizado de manera ordinaria el 31 de marzo y de manera extraordinaria el 30 de abril, con lo cual a partir de la fecha de la comunicación, aquellos estudiantes que no hubiesen legalizado su matrícula "no pueden asistir a la Formación SENA en calidad de Asistente, bajo ninguna condición." Esta comunicación también indica que, "En el transcurso de la semana se enviarán los reportes finales de los Aprendices Matriculados por ficha a las Instituciones Educativas e Instructores, para su verificación.

El 12 de mayo (anexo No.9), se recibe la comunicación con el resultado del proceso de matrícula de los aspirantes efectuado en la Plataforma SofíaPlus de la Ficha 2472916. El correo electrónico incluye la relación de matriculados en la que no se incluye al estudiante JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO. Por tanto, la estudiante se ve impedida de asistir al ambiente de formación con la instructora de la Ficha, quien dando cumplimiento a la orientación del Centro de Servicios Financieros le informa que no ha sido matriculada en la ficha y no puede asistir, bajo ninguna condición.

El 16 de mayo, el Colegio remitió comunicación a la Dirección de Educación Media de la Secretaría de Educación de Bogotá, dirigido al señor John Jairo Cobos con el propósito de solicitar acompañamiento desde el nivel central de la SED para lograr la resolución positiva del proceso de matrículas de los casos pendientes, entre ellos el de la estudiante JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO. Dicha comunicación fue gestionada por el señor Cobos redireccionando la solicitud con la Coordinación de Articulación del Centro de Servicios Financieros y solicitando la revisión de los casos. Dicho oficio no ha recibido respuesta a la fecha.

El 19 de mayo se desarrolla una reunión con la Coordinación de Articulación del Centro de Servicios Financieros en la que varias instituciones educativas articuladas con el SENA, incluido el Colegio Técnico Tomás Rueda Vargas presentaron sus inquietudes por las dificultades presentadas en el proceso de matrículas. En dicha reunión se informa que el proceso de matrículas ha cerrado, con lo cual se ratifica la

indicación a los instructores de no permitir el ingreso a los espacios de formación a estudiantes no matriculados.

El 24 de mayo de 2022, el Coordinador Gabriel Gómez informa a la señora en calidad de madre de familia del estado actual de la matrícula de JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO. Igualmente informa a la madre de familia que, si bien el colegio viene adelantando las gestiones necesarias para lograr la matrícula del estudiante en el SENA, es únicamente dicha entidad quien puede ofrecer soluciones a la situación que se presenta.

El 31 de mayo de 2022, la rectora del colegio envió comunicación dirigida al señor HÉCTOR GONZALO ROMERO REY, Coordinador de la articulación con la Educación Media del Centro de servicios financieros SENA, solicitando a dicha institución informar los motivos por los cuales no se completó la matrícula SENA en el Programa de Asistencia Administrativa y Contabilización de Operaciones Comerciales y Financieras, señalando el número de casos en los cuales se desconocían los motivos de no inscripción, como es el caso del estudiante JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO. Dicho oficio no ha recibido respuesta a la fecha.

El día 01 de junio de 2022 en reunión de rectores con el Nivel Central de la SED, el Coordinador Gabriel Gómez, presentó a la Dirección de Educación Media la necesidad de gestionar una pronta respuesta del SENA sobre las matrículas pendientes de estudiantes, debido a que no habíamos recibido respuesta a la solicitud que el colegio realizó.

El pasado 3 de junio se recibió vía correo la indicación del SENA, de presentar de nuevo a los aspirantes pendientes de matrícula indicando que se recopilaría la información, con el propósito de adelantar las gestiones para resolver las diferentes situaciones y precisando que este proceso no garantizaría la matrícula de los aspirantes. Dicho proceso de recolección de información finalizó el pasado martes 7 de junio, a las 2:00 p.m. Desde el colegio se presentaron todos los casos pendientes de matrícula, incluido el de la estudiante JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO, como puede apreciarse en los soportes adjuntos a esta comunicación.

El día 19 de junio se desarrolló reunión con presencia del Instructor de Acompañamiento a la institución Álvaro Lavacude, la Rectora Ruth Isabel Rojas Neira, el Coordinador Gabriel Gómez, el equipo docente de formación técnica del Colegio y parte del equipo de instructores SENA asignados en la institución. En dicho encuentro, se manifestó la preocupación de la institución por la lentitud en la resolución de las matrículas pendientes y la necesidad de avanzar en este aspecto, toda vez que ya se han completado seis meses de formación, lo que corresponde al 25% de la formación técnica. Fruto de esta reunión se acordó extender consulta por correo electrónico a la instructora María Ruth Parra, con el fin de que consultara el estado de los casos remitidos, respecto a la matrícula.

El 26 de julio (Anexo 15) se remitió de nuevo consulta escrita a la Coordinación de Articulación con la Media solicitando la resolución positiva de la matrícula de los estudiantes que aun se encuentran en esta situación y se relacionó en dicha petición a JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO.

A fecha del 29 de julio y de acuerdo a ultima respuesta recibida el 21 de julio por parte de la Instructora María Ruth Parra (anexo 14), el

estudiante JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO “no se encuentra inscrito en ningún programa”.

De acuerdo con el informe presentado, así como las pruebas obrantes en el expediente, queda claro que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO no tiene relación directa con la presunta vulneración que se predica, ya que las circunstancias que se aducen en el escrito de tutela, obedecen a situaciones específicas de la accionante con una institución privada por la negativa a INCLUIR en el programa de formación en contabilización de operaciones comerciales y financieras con el SENA, de la cual la S.E.D., no tiene ni tuvo inherencia alguna, y por tanto, no es procedente la presente acción de Tutela, pues no existe acción u omisión realizada por esta administración, que vulnere derechos fundamentales de la mencionada accionante, tal como lo exige el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991 para que proceda la acción de Tutela.

De otra parte, es preciso tener en cuenta que los hechos de la tutela están referidos contra del, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA siendo un trámite interno propio de dicha entidad y por tanto la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO S.E.D., no tiene relación directa con la presunta vulneración que se predica, siendo esta, una Institución Educativa autónoma e independientes, con Personería Jurídica propia e independiente, es decir, es una entidad autónoma en las decisiones que le competen dentro de la órbita de su funcionamiento, conforme a las disposiciones establecidas por el Gobierno Nacional y la legislación aplicable, razón por la cual, no es posible atribuir responsabilidad alguna por actuación u omisión nuestra que, directamente o indirectamente vulneren los derechos aquí invocados.

En consecuencia, al no ser la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, la entidad competente, y sobre todo ante la falta de conocimiento en los asuntos expuestos por la accionante, mal haría en pronunciarse esta Oficina sobre las afirmaciones efectuadas en el escrito de tutela, por lo cual, se propone la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, y se pide respetuosamente la desvinculación de esta entidad del actual proceso, dado que no estamos llamados a dirimir y/o responder por los hechos referidos, pues según se expone en el escrito tutelas, quien estaría llamado a responder sería el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

T R A M I T E P R O C E S A L

La mencionada acción fue admitida por auto del veintiocho (28) de julio de 2022, en el que se ordenó la notificación a la entidad accionada y se le concedió el termino perentorio de dos (02) días, para que se pronuncie sobre los hechos sustento de la presente tutela.

Se encuentra el presente asunto para decidir y a ello se procede, observándose que no se ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

1.- La acción de tutela en nuestro sistema jurídico es una innovación del Constituyente de 1991, que la introdujo como mecanismo preferente y sumario para lograr la protección y aplicación de los derechos fundamentales consagrados Constitucionalmente. De suerte que, por medio de ésta, se faculta a las personas en cualquier momento y lugar para asegurar la eficacia de los derechos denominados fundamentales,

que hayan sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de particulares o de entidades públicas.

Sobre el tema la H. Corte Constitucional se ha referido en los siguientes términos: **"La acción de tutela consagrada en el citado artículo 86 de la Carta Política de 1.991, es, en este sentido una clara expresión de las nuevas competencias de la justicia Constitucional con fines concretos enderezada por razones ontológicas y doctrinarias a la protección jurisdiccional de las libertades de origen Constitucional y de rango fundamental, que comprende en determinadas situaciones el conjunto de funciones tradicionales y propias de los jueces de la República para asegurar la vigencia procesal específica del conjunto de los derechos constitucionales fundamentales.".** (Negrillas del Despacho).

2. Sobre el particular es preciso tener en cuenta lo indicado por el máximo Tribunal de lo constitucional, respecto del derecho a la educación en Sentencia T 434-2018, así:

> *"21. El artículo 67 de la Constitución Política otorga a la educación una doble dimensión: (i) como un servicio público; y (ii) un derecho, con el fin de garantizar que todas las personas tengan acceso al conocimiento, la ciencia y la técnica, así como a los demás bienes y valores de la cultura, en consonancia con los fines y principios constitucionales del Estado Social y Democrático de Derecho.*
>
> *De esta forma, la educación como servicio público exige del Estado y sus instituciones y entidades llevar a cabo acciones concretas para garantizar su prestación eficaz y continua a todos los habitantes del territorio nacional. Los principios que rigen su prestación son tres principalmente: (i) la universalidad; (ii) la solidaridad; y (iii) la redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. Por otro lado, debe señalarse que si bien la educación es un derecho social, económico y cultural, tanto el artículo 44 de la Carta en el caso de los niños, como la jurisprudencia de esta Corporación en el caso de los adultos, la han reconocido como un derecho fundamental:*
>
> *"El derecho a la educación, tanto en los tratados de derechos humanos suscritos por Colombia como en su consagración constitucional, es un derecho de la persona y, por lo tanto, es fundamental tanto en el caso de los menores como en el de los adultos. Su relación con la dignidad humana no se desvanece con el paso del tiempo y su conexión con otros derechos fundamentales se hace acaso más notoria con el paso del tiempo, pues la mayor parte de la población adulta requiere de la educación para el acceso a bienes materiales mínimos de subsistencia mediante un trabajo digno. Más allá de lo expuesto, la educación no sólo es un medio para lograr esos trascendentales propósitos sino un fin en sí mismo, pues un proceso de educación continua durante la vida constituye una oportunidad invaluable para el desarrollo de las capacidades humanas"*
>
> *22. Por su parte, el bloque de constitucionalidad contiene varias disposiciones que regulan y fijan el alcance del*

derecho a la educación y de las obligaciones estatales en la materia. De acuerdo con el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 toda persona tiene derecho a la educación, pues su propósito es el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Igualmente, es obligación de los Estados tomar medidas tales como la implantación de la enseñanza gratuita, el apoyo financiero en caso de necesidad, el fomento de la asistencia a las escuelas y buscar la reducción de las tasas de deserción escolar".

De la anterior cita se extrae entonces que, el derecho de educación permite el disfrute de otros derechos fundamentales como el de vida digna, la libre escogencia de una profesión y en ese orden, implica para el Estado su reconocimiento como derecho fundamental e inherente a la persona y un servicio público cuya prestación es con un fin esencial, por tanto le asiste a la accionante la razón al impetrar acción de tutela a fin de salvaguardar el derecho de educación que le asiste a su hijo, sin embargo abra de analizarse si en efecto hay lugar a tutelar o no los derechos aquí conculcados.

3. Por otra parte, en el art. 13 de la Constitución Política, consagra que,

> *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. En Sentencia T-030/17, se precisó, "La igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras".*

De cara a lo anterior y examinado el expediente la accionante no probo que con omisión del SENA de no activar la matrícula de su hijo en el programa de FORMACION EN CONTABILIZACION DE OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS, se le estuviera vulnerando el derecho a la igualdad, pues de la revisión de la documental allegada, se tiene que el proceso de inscripción que se requirió fue el mismo para todos los estudiantes y en ningún momento se le exigieron requisitos diferentes a unos estudiantes y a otros no.

4. claro lo anterior, se tiene que las exigencias del petitum se centran en que se ordene a la entidades accionadas que, procedan a efectuar la matricula de su hijo JUAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO al programa de FORMACION EN CONTABILIZACION DE OPERACIONES

COMERCIALES Y FINANCIERAS, por cuanto su hijo a cumplido con todos los requerimiento y a asistido a las clases de acuerdo al cronograma asignado.

Asi las cosas, en el caso que aquí nos ocupa, es evidente que EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) de la respuesta emitida con el escrito que descorrió el traslado tutelar, ya efectuó todas las actividades necesarias para que el NNA JUAN CAMILO apareciera inscrito en el programa arriba descrito. Por tanto se observa que la súplica constitucional es objeto de hecho superado, como quiera que se advierte que el joven ya está matriculado bajo las exigencias del escrito tutelar, lo que palmariamente indica el cese de la vulneración de los derechos reclamados por el titular de los mismos tal y como lo establece la jurisprudencia nacional entre otras en Sentencia de Tutela No. 293 de 2014, siendo Magistrado Ponente el Dr. NILSON PINILLA PINILLA donde retoma los argumentos de la Sentencia SU- 540 de 2007, siendo Magistrado Ponente el Dr. ALVARO TAFUR GALVIS que precisa:

> *"Esta Corporación, al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.*
>
> *Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.*
>
> *No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción."*

Por último, se le pone de presente a las partes que el Juez Constitucional no puede irrumpir en la esfera de los trámites ordinarios para sustraer competencias que ni la Constitución, ni la legislación le han conferido, pues el amparo constitucional solo es dable ante la amenaza inminente de derechos fundamentales, razón por la cual no hay lugar a acceder a tales pretensiones, en tanto la acción de tutela no es un medio para sustituir los procedimientos respectivos o alterar competencias de las Entidades.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U EL V E:

PRIMERO: NO TUTELAR EL DERECHO DE EDUCACION E IGUALDAD POR HECHO SUPERADO incoados por la señora **AIDA LILA MENDIVELSO ALAPE en su calidad de representante de su hijo JULIAN CAMILO ALONSO MENDIVELSO** en contra del **COLEGIO TECNICO TOMAS RUEDA VARGAS, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA).**

SEGUNDO: TERCERO: NOTIFICAR VIA CORREO ELECTRONICO lo aquí resuelto a la accionante y a las entidades accionadas, y de no ser posible utilícese el medio más expedito.

CUARTO: REMITIR las diligencias de no ser impugnada la presente decisión a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciese.

CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ;

YPEM

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661dfd529e7f194937932fd2c099050480d7904911090889343f368b98f52375**
Documento generado en 09/08/2022 01:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica